

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



c. Única

LIMITADO

E/CN.12/L.63

8 de octubre de 1971

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

LA POLITICA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS
IMPLICACIONES PARA AMERICA LATINA

Tema 8.c) del programa provisional del tercer período de sesiones de la UNCTAD

Nota preparada por la Secretaría de la
CEPAL para la XII Reunión de CECLA
(Lima, 18 a 22 de octubre de 1971)

71-10-2733

1. Introducción

Desde la firma del Tratado de Roma, América Latina ha llevado a cabo una acción constante ante las Comunidades Europeas destinada a evitar que sus intereses se vean perjudicados a consecuencia de las políticas comunitarias y a obtener una expansión de sus relaciones comerciales y financieras que restablezca la corriente tradicional entre ambas regiones. La evolución de estas relaciones y de las gestiones realizadas han sido descritas en varios documentos de la CEPAL.^{1/}

En el presente año han tenido lugar dos hechos que sin duda tendrán un efecto favorable en las relaciones entre los países latinoamericanos y los miembros de la CEE. El primero es la puesta en práctica por las Comunidades del esquema de preferencias generales para productos manufacturados y semimanufacturados provenientes de las naciones en vías de desarrollo y el segundo, el acuerdo para establecer un mecanismo permanente de diálogo para cumplir los objetivos señalados en las Declaraciones de Buenos Aires y Bruselas, aprobadas el 29 de julio y el 1º de diciembre respectivamente.

De acuerdo con los términos de la declaración conjunta suscrita por representantes de las Comunidades y de los gobiernos latinoamericanos miembros de la CECLA el 18 de junio pasado en Bruselas, en el mecanismo de consulta se examinarán "las posibles soluciones a los problemas vinculados con sus relaciones económicas y comerciales" y se tratará de llegar a fórmulas no preferenciales tendientes al incremento y a la diversificación del comercio recíproco sin perjuicio de las ventajas que podrán conceder las Comunidades en el contexto del sistema de preferencias generales".

La declaración conjunta prevé intercambios regulares de puntos de vista que versarán, según los casos, sobre intercambio de informaciones, consultas multilaterales, estudios y análisis orientados a la elaboración

1/ Véase Estudio Económico para América Latina, 1970. Volumen II, Capítulo II "Evolución y perspectivas de las relaciones entre América Latina y la Comunidad Económica Europea", E/CN.12/868.

de soluciones a problemas específicos. Este diálogo se desarrollará por medio de reuniones anuales a nivel de Embajadores y, eventualmente, a nivel Ministerial en la medida que lo justifiquen los avances logrados en las primeras. Se prevé, asimismo, la posibilidad de encomendar a un grupo conjunto de expertos el examen profundizado de algunas materias determinadas.

Parece interesante destacar que en la declaración conjunta, se deja constancia de que el nuevo mecanismo tiene por objeto proporcionar un marco de referencia que facilite el desarrollo de las relaciones entre ambas regiones y que: "este diálogo complementará las relaciones bilaterales entre, por una parte, uno o varios países de América Latina y por la otra, uno o varios Estados Miembros de la CEE, y en manera alguna los substituirá".

Este párrafo refleja una posición que viene delineándose como una política de las Comunidades en sus relaciones con América Latina, y que consiste en discutir sobre principios generales en forma multilateral con la región en su conjunto y tratar de llegar a convenios comerciales y la cooperación con países o grupos de países que estén intentando una integración económica. El convenio suscrito con Argentina, y las conversaciones iniciadas con Uruguay, Brasil y el Mercado Andino son una clara indicación de esta posición.

2. Los principales problemas

Los hechos positivos destacados en los párrafos anteriores no son suficientes para afirmar que las relaciones entre América Latina y los miembros de la CEE sean del todo satisfactorias. Subsisten aún problemas que constituyen motivos de seria preocupación para los latinoamericanos, y no se vislumbran por el momento soluciones adecuadas. Se trata de: a) algunos aspectos de la política agrícola común; b) la política de acuerdos comerciales preferenciales y c) el ingreso del Reino Unido a las Comunidades.

/La política

La política agrícola común que se instrumenta - entre otras medidas - mediante gravámenes móviles para compensar los altos precios internos garantizados tiene un efecto evidentemente restrictivo sobre las importaciones y tiende a aumentar en forma constante, como se ha podido apreciar en los últimos años, la tasa de autoabastecimiento en varios rubros agropecuarios, limitando la expansión del comercio con América Latina. Esta situación empeorará con la ampliación de la Comunidad al incorporarse nuevos países miembros y especialmente con el ingreso del Reino Unido.

El segundo motivo de preocupación se origina en los acuerdos preferenciales firmados por la Comunidad. Casi la totalidad de los países de Africa del Norte y del Mediterráneo quedarán incorporados en acuerdos preferenciales, no obstante que la mayoría de éstos no son compatibles con las disposiciones del GATT. En los hechos la Comunidad sigue una política discriminatoria en contra de los países terceros y en particular de los países latinoamericanos que aparecen en oposición con la multilateralización del comercio internacional que se viene persiguiendo desde fines de la segunda guerra mundial. Estos tratamientos discriminatorios representan, como es evidente, un obstáculo a la expansión de las exportaciones latinoamericanas al mercado de la Comunidad. La Comunidad se ha convertido en la primera potencia comercial del mundo, y su importancia crecerá más todavía con el ingreso del Reino Unido; debería tener una participación activa en los próximos años en un proceso de mayor liberalización del comercio internacional, adoptando las iniciativas adecuadas para lograr este objetivo.

Por último, la adhesión de nuevos miembros y en especial del Reino Unido pone en peligro el futuro de las relaciones comerciales de América Latina con la Comunidad. La adopción de los precios oficiales vigentes en la Comunidad para los principales productos agrícolas significará una fuerte alza de los precios al consumo en el mercado del Reino Unido, lo que tendría efectos restrictivos sobre la demanda y estimularía la producción interna. Por otra parte, los nuevos países miembros de la Comunidad deberán aplicar la reglamentación agrícola común a terceros países, originando probablemente una reducción de sus importaciones del resto del mundo.

a) La política agrícola común

Conforme al artículo 39 la política agrícola común debe tener una serie de finalidades específicas, como aumentar la productividad agrícola; asegurar un nivel de vida adecuado para la población rural, en particular aumentando los ingresos de las personas empleadas en este sector; estabilizar los mercados; garantizar abastecimientos normales y asegurar a los consumidores precios razonables para estos abastecimientos.

De manera concreta, la instrumentación de la política agrícola de la Comunidad se ha basado principalmente en la fijación de precios internos para los productos agrícolas, en general a niveles muy superiores con respecto a los precios internacionales. El mantenimiento de estos precios se asegura mediante un mecanismo de precios de intervención garantizados, combinado con la aplicación de gravámenes o recargos variables a la importación para compensar la diferencia entre el precio de los productos importados y el precio interno garantizado.

Con miras a sintetizar cuáles han sido hasta ahora los efectos de esta política agrícola común, conviene recordar en primer lugar el grado elevado de protección otorgado a la producción comunitaria y el pronunciado aislamiento del mercado comunitario que han derivado de la disparidad entre los precios de apoyo internos y los del mercado internacional. A base de datos contenidos en un documento oficial,^{2/} el nivel de protección para los principales productos sometidos a organizaciones comunes de mercado oscilaba en 1967 de 60 % en el caso del maíz a 338 % en el del azúcar de caña, alcanzando a 100 % para el trigo duro y 288 % para la mantequilla.

Por otra parte la política agrícola común ha tendido a estimular un aumento constante de la producción de una serie de productos importantes a un ritmo muy superior al de la demanda interna. Los altos precios garantizados han estimulado las inversiones para introducir técnicas

^{2/} SECLAF, "Le Plan Mansholt", París 1969.

más productivas y han contribuido finalmente al dinamismo de la producción. Además las relaciones entre los precios agrícolas han tendido a fomentar sectores en los que hay acumulación crónica de excedentes - no sólo en la Comunidad sino también en el plano internacional - como es el caso del trigo, la cabada, el azúcar, la leche - y más bien a frenar el crecimiento de las producciones deficitarias (carne bovina, maíz). Es cierto que se ha tratado de solucionar el problema de los excedentes agrícolas en la Comunidad en ciertos sectores, como el de los productos lácteos, mediante medidas correctivas y que se han logrado algunos resultados. Sin embargo, pueden perfectamente volver a aparecer fuertes excedentes como los que se registraron en los años 1966-1969 en los próximos años a consecuencia de las presiones constantes que se manifiestan en los círculos agrícolas de la Comunidad en favor de un aumento constante de los precios garantizados.

Un tercer efecto de la política agrícola, con implicaciones negativas para los países en desarrollo, reside en un incremento considerable de la tasa de autoabastecimiento de la Comunidad para la mayoría de los productos agrícolas comprendidos en dicha política. Más aún la Comunidad en los últimos años ha acrecentado sus excedentes en varios rubros importantes y se ha convertido en exportador neto, por ejemplo, del trigo, mantequilla y azúcar. Esta evolución ha afectado particularmente la participación de las exportaciones latinoamericanas en el consumo de productos agrícolas en la Comunidad que ha disminuido, en ciertos casos en forma acentuada, entre 1961 y 1969.

También han actuado en el mismo sentido las restricciones de toda índole (derechos aduaneros, gravámenes variables, obstáculos derivados de la complejidad de los reglamentos, disposiciones de carácter técnico o sanitario, etc.), que han sido adoptados como corolario de la política de altos precios. En general conviene insistir en que la evolución de las importaciones desde América Latina de productos sujetos a la

política agrícola, ha sido mucho más desfavorable o menos favorable que la de los otros productos agrícolas y ha habido casos en que la importación se ha visto desplazada totalmente por la producción comunitaria o reducida considerablemente.

Por último, en años recientes las exportaciones de los países latinoamericanos a otros mercados se han visto afectadas por la competencia de productos agrícolas procedentes de la Comunidad y exportados gracias a un mecanismo de subsidio que permite al exportador europeo recibir la diferencia entre el precio interno y el precio internacional.

En términos generales puede considerarse que los efectos negativos de la política agrícola común, particularmente en cuanto a terceros países y más especialmente latinoamericanos, se deben al hecho que hasta el momento los gobiernos de la Comunidad han tratado de solucionar los problemas específicos del sector solamente mediante una política de precios elevados y garantizados, lo que no ha permitido remediar su deficiencia esencial que es la insuficiente productividad de un gran número de unidades agrícolas de la Comunidad. Esta situación podría modificarse en forma progresiva en el futuro con la puesta en marcha del programa de reformas estructurales aprobado por el Consejo de Ministros en abril de 1971 y que prevé un conjunto de medidas de asistencia financiera y técnica en favor de las explotaciones susceptibles de lograr una rentabilidad suficiente y en la reducción de la población campesina mediante mecanismos de ayuda en favor de los agricultores que aceptan cesar sus actividades. Esta nueva política abre indudablemente nuevas perspectivas a la agricultura europea y debería contribuir a restablecer mejores condiciones de competencia para los productos agrícolas latinoamericanos en el mercado de la Comunidad.

Sin desconocer los progresos que puedan hacerse en la política de la Comunidad para corregir la situación actual, los países latinoamericanos podrían sugerir fórmulas de aplicación inmediata que permitan mantener en favor de sus productos una cierta participación en el consumo, sin

/perjuicio de

perjuicio de la acción general en favor de una mayor liberalización en este sector. Las posiciones de América Latina podrían estar presentadas de manera tal que aseguren la estabilidad en los abastecimientos de la Comunidad, particularmente en los períodos de déficit estacional en determinados rubros.

Por otra parte los países latinoamericanos podrían negociar arreglos con miras a conferir un mayor grado de seguridad en cuanto a las condiciones de acceso de sus productos al mercado comunitario, abarcando un gran número de aspectos reglamentarios de sus exportaciones a la Comunidad tales como las modalidades de aplicación de los gravámenes móviles, eliminación o reducción de los derechos arancelarios tal como se sugiere en el documento de la Secretaría sobre productos básicos, normas en materia de control sanitario etc. Por otra parte, habría que concluir arreglos prácticos para evitar los perjuicios de exportaciones competitivas, como por ejemplo, un mecanismo de consultas en casos apropiados y éste también independientemente de la acción general en contra de esa política. En todo esto puede insistirse en los conocidos compromisos jurídicos y políticos asumidos por la Comunidad en el GATT y en la UNCTAD. Por otra parte, la Comunidad podría hacer una contribución valiosa a la liberalización del comercio internacional, aceptando la inclusión de los productos agrícolas en una futura serie de negociaciones comerciales. Una iniciativa de la CEE en este sector contribuiría a aliviar las tensiones que se han manifestado en las relaciones comerciales internacionales y que se vinculan con la preocupación de los Estados Unidos frente a las condiciones restrictivas que enfrentan sus exportaciones agrícolas en la Comunidad.

b) La política comercial común

La firma en 1961 de un tratado de asociación con Grecia constituyó la primera manifestación de una política tendiente a establecer relaciones especiales - tanto en los campos del comercio como de la asistencia financiera y técnica - entre la Comunidad y un número importante de países. Después de haber suscrito convenios con los países africanos, particularmente los que mantenían vínculos especiales con varios Estados miembros, la Comunidad negoció en los últimos años acuerdos comerciales de tipo preferencial con la casi totalidad de los países del área mediterránea. Desde hace ya varios años, los países latinoamericanos se han preocupado de los posibles efectos que tendrán sobre sus propias exportaciones los tratamientos preferenciales concedidos por la Comunidad a terceros países. Tanto la proliferación de los convenios celebrados por la Comunidad como el hecho de que se están extendiendo a países que no habían mantenido antes relaciones especiales con países miembros de la Comunidad constituyen motivos suficientes para que América Latina examine el alcance de esa política y de sus consecuencias para sus propias relaciones con esta región.

Un primer grupo de convenios se basan en los artículos 131 a 136 del Tratado de Roma que definen las modalidades del régimen de asociación con la Comunidad. Este régimen, que tiene como finalidad promover el desarrollo económico y social de los países beneficiarios mediante la admisión de sus productos liberados de derechos arancelarios y de otros obstáculos no tarifarios y la concesión de una asistencia financiera y técnica, se ha aplicado a los países africanos y Malgache miembros de la Convención de Yaoundé y prevé concesiones inversas en favor de la Comunidad. El Artículo 238 del mismo Tratado de Roma ha previsto un segundo tipo de asociación de menor alcance que se ha extendido hasta el momento a Grecia, Turquía y a varios países africanos: Marruecos, Túnez, Kenya, Tanzania y Uganda. En todos estos casos los convenios disponen preferencias arancelarias variables y progresivas, a veces en el marco de contingentes y se acompañan de concesiones recíprocas en favor de la Comunidad. En términos generales, las concesiones abarcan a un gran número de productos agropecuarios - tanto de la zona templada como de la zona tropical - que son frecuentemente competitivos con los productos latinoamericanos.

/Por último

Por último la Comunidad ha recurrido en varias ocasiones en los dos últimos años al artículo 113 del Tratado de Roma que estipula que "después del término del período de transición - es decir a contar del 1º de enero de 1970 - la política comercial se funda en principios uniformes particularmente en lo que concierne a las modificaciones arancelarias, la conclusión de los acuerdos comerciales y arancelarios ...", para concluir con diversos países del Mediterráneo acuerdos comerciales que han expandido considerablemente el área de sus relaciones preferenciales con países no miembros. En la actualidad España, Israel y Malta han concluido convenios de tipo preferencial con la Comunidad mientras que se proyecta o se está llevando a cabo un proceso negociador con Argelia, la República Árabe Unida y el Líbano. Por su parte Yugoslavia ha firmado con la CEE un convenio preferencial cuya disposición esencial organiza un régimen especial en favor de las carnes bovinas procedentes de este país. En general, dichos convenios otorgan a los países beneficiarios concesiones selectivas y progresivas en favor de una gama diversificada de productos tanto agrícolas como manufacturados que también pueden en numerosos casos considerarse como competitivos de las exportaciones de América Latina.

Esta política comercial, promoverá, indudablemente una intensificación del comercio entre la Comunidad y este grupo de países. El sistema ha dado lugar a severas críticas en el seno del GATT en la medida en que no respetaría el principio básico de la no discriminación ni tampoco cumpliría con las condiciones previstas por el Acuerdo General para estos casos, ya que se requiere la adhesión a una zona de libre comercio o a una unión aduanera y la presentación de un programa de eliminación progresiva y completa de las barreras arancelarias recíprocas. Además se han dirigido a la Comunidad críticas señalando que la política comercial que estaba llevando a cabo tendía a la creación de una zona de influencia en el área geográfica Mediterránea-Africa. Frente a tales críticas la Comunidad señaló que su política en estas zonas respondía a "circunstancias especiales" resultando de la misma política de unificación europea, de sus relaciones históricas con Africa y de su resolución de reservar un tratamiento igual a los diversos países del Mediterráneo en el marco de una política general.

/Sin embargo,

Sin embargo, aun reconociendo aquellos vínculos, es evidente que dicha política comercial no puede llevarse a cabo en detrimento de los intereses comerciales de los países latinoamericanos, que también tienen vínculos tradicionales y vulnerando acuerdos y principios jurídicos. Por lo demás, convendrá que los países latinoamericanos observen con la mayor atención la instrumentación progresiva de los convenios firmados con los países del Mediterráneo y de Africa señalando las consecuencias desfavorables, para negociar con la Comunidad medidas compensatorias o los acuerdos prácticos que se estimen convenientes.

c) El ingreso del Reino Unido en la Comunidad

El 23 de junio pasado concluyeron en Bruselas las negociaciones que se habían iniciado un año antes sobre las condiciones del ingreso del Reino Unido en la Comunidad y se prevé que después de la ratificación en los próximos meses del acuerdo de Bruselas por el Parlamento británico este país ingresará oficialmente a la CEE a partir del 1º de noviembre de 1973. Muchos países latinoamericanos disponen en el Reino Unido de un mercado de gran importancia para sus productos. Este acontecimiento, es por lo tanto, de particular trascendencia, pues las implicaciones negativas de la política agrícola común para terceros países que se han señalado anteriormente se extenderán al territorio del Reino Unido a contar de 1973. En efecto, este país ha aceptado finalmente en su totalidad las reglamentaciones que constituyen la política agrícola común y su puesta en vigencia se efectuará en forma progresiva a lo largo del período transitorio que se extenderá hasta 1977.

El problema fundamental reside en la aplicación al territorio del Reino Unido del sistema de precios vigentes en la Comunidad para los principales productos agrícolas. Tomando en cuenta las diferencias importantes que caracterizan los niveles respectivos de los precios garantizados en el Reino Unido y en la Comunidad, puede preverse que tal decisión ejercerá graves efectos sobre la estructura de los precios internos ingleses. Al final del período transitorio tanto el Reino Unido como los otros países postulantes deberán aplicar los precios comunes en su integridad.

/En el

En el plano interno, una consecuencia notable de la adopción de la política comercial común será el abandono por el Reino Unido del mecanismo (deficiency payment) que está usando para fijar sus propios precios agrícolas y que consiste fundamentalmente en pagar a los agricultores la diferencia que se ha registrado entre los precios efectivos del mercado y los precios de referencia fijados anualmente por el gobierno antes del año agrícola y considerados como remunerativos para los productores. En este mecanismo, al contrario de lo que pasa con el sistema vigente en la Comunidad, los precios agrícolas se forman libremente en el mercado donde las importaciones compiten en condiciones similares con la producción nacional, vale decir que los consumidores pueden beneficiarse de precios que están en relación con las cotizaciones internacionales de los productos agrícolas. Para cumplir con el principio básico de la unificación de los precios en la Comunidad - condición indispensable a su libre circulación en la misma - se ha previsto que los precios al consumo de los productos agrícolas sometidos a la política agrícola común deberán ir subiendo en forma progresiva en el mercado del Reino Unido hasta alcanzar el nivel de los precios garantizados en la Comunidad.

En general, los efectos de un aumento notable de los precios agrícolas se manifiestan tanto en el plano de la demanda como en el de la oferta. En lo que concierne a la demanda en el Reino Unido, para los productos afectados parece razonable prever una contracción o por lo menos un aflojamiento de su ritmo de expansión. En segundo lugar puede preverse que la revalorización de algunos productos agrícolas, en particular de los que son de particular interés para las exportaciones latinoamericanas al Reino Unido (carnes y cereales), constituirá un estímulo a las producciones correspondientes en este país.

Las posibles implicaciones para terceros países de la adopción de la política agrícola común por el Reino Unido no derivarán solamente de las modificaciones que puedan ocurrir en la demanda y en la oferta de determinados productos sino también de la reglamentación que este mismo país tendrá que aplicar a las importaciones procedentes de países no miembros. En efecto, el Reino Unido, que compra actualmente importantes cantidades de productos alimenticios a precios internacionales, es decir

/generalmente inferiores

generalmente inferiores a los precios garantizados a los productores nacionales, deberá someter dichas importaciones al mecanismo vigente en la Comunidad, que tendrá finalmente por efecto igualar los precios de los productos obtenidos en la Comunidad. En caso de que, por consideraciones específicas, el Reino Unido decidiera seguir importando productos agrícolas de un país abastecedor tradicional pero no miembro de la Comunidad, deberá efectuar al "Fondo Europeo de Garantía Agrícola" (FEOGA) transferencias equivalentes a los recargos móviles correspondientes a sus importaciones de origen extracomunitario, con miras a participar en los gastos de la política agrícola común. Como probables consecuencias de esta situación, puede desde ahora preverse un empeoramiento de las condiciones de acceso de los productos latinoamericanos al mercado inglés y un estímulo a un creciente autoabastecimiento tanto en el cuadro nacional como en el de la Comunidad.

También deben tomar en cuenta los países latinoamericanos las disposiciones que se adoptarán en favor de los países que eran antes miembros del Imperio Británico. Debido al hecho que los países que gozan de "preferencias imperiales en sus relaciones con el Reino Unido se caracterizan por una gran diversidad en cuanto a su grado de desarrollo económico, se ha planteado no un régimen uniforme sino varios tipos de medidas acordadas a problemas específicos susceptibles de derivar para algunos de ellos del ingreso del Reino Unido en la Comunidad".

Conviene en primer lugar referirse al caso de los países del Caribe del área latinoamericana miembros del Commonwealth, cuyos productos también gozan de un régimen preferencial en el mercado del Reino Unido para varios productos. Se acordó limitar al azúcar la adopción de medidas especiales y se decidió que el Reino Unido respetara plenamente las obligaciones que derivan para él del "Sugar Agreement" hasta la fecha normal de su vencimiento (1974) y que ulteriormente la Comunidad ampliada adoptará las disposiciones necesarias para "salvaguardar los intereses de dichos países cuya economía depende en una amplia medida de la exportación de productos básicos y en particular del azúcar". Como lo pusieron de relieve varios comentarios ulteriores, el convenio aprobado en Bruselas no otorga a los países del Caribe seguridades en

/cuanto al

cuanto al volumen de azúcar susceptible de gozar en la Comunidad de un acceso preferencial después de 1974 y puede existir legítimamente en estos mismos países la preocupación de que los productores internos amplíen su capacidad productora gracias a la protección de la Tarifa Externa Común y presionen ulteriormente a los gobiernos para limitar en todo lo posible el alcance del régimen especial en favor de los países no miembros.

Un segundo problema se vinculaba con las exportaciones de productos agrícolas de Nueva Zelanda que también gozan de condiciones preferenciales. En general, el Reino Unido logró el acuerdo de la Comunidad para mantener, aunque en condiciones variables según los diversos productos, una parte sustancial de las ventajas de que gozan actualmente dichos productos. En lo que concierne a la mantequilla de procedencia neozelandesa, se ha dispuesto que en 1977 los volúmenes importados en condiciones preferenciales representaran el 80 % de su nivel actual y 20 % en el caso del queso. En otras palabras, en la medida en que Nueva Zelanda haya logrado preservar en estos sectores una gran parte de sus preferencias actuales y que por otra parte los actuales países miembros de la Comunidad se beneficiarán en el Reino Unido a contar de 1973 de las preferencias comunitarias, puede estimarse que la participación de los abastecedores preferenciales en el mercado de este país tenderá a ampliarse en el futuro en lo que concierne algunos productos agrícolas, en detrimento de terceros productores como son los países latinoamericanos.

Por último conviene mencionar el caso de los países africanos miembros del Commonwealth que se benefician en la actualidad de condiciones preferenciales en el mercado del Reino Unido en cuanto a una extensa variedad de productos primarios y semielaborados tropicales. A estos países se ha convenido proponer una fórmula de asociación del tipo de la Convención de Yaoundé firmada con los países africanos y Malgache, que podría consistir en la adopción al nivel de la Comunidad ampliada, en favor de dichos países, de un conjunto de medidas preferenciales para sus productos que signifiquen beneficios comparables a los que están gozando en la actualidad en el mercado inglés. En otras palabras, la adopción de tal sistema representaría para los países del Commonwealth la apertura de nuevos mercados en condiciones preferenciales y probablemente apreciables oportunidades de exportación en el campo de los productos tropicales.

/Las consideraciones

Las consideraciones que anteceden sobre las posibles implicaciones del ingreso del Reino Unido son de carácter preliminar y esta secretaría intenta llevar a cabo un análisis más completo que incluya elementos cuantitativos.

d) La cooperación financiera entre América Latina y la Comunidad

En términos generales la afluencia de capitales desde los países de la Comunidad hacia la América Latina se ha caracterizado por su magnitud relativamente reducida y su falta de regularidad, particularmente en relación con el incremento experimentado por las corrientes comerciales recíprocas. Al examinar los conceptos que componen las corrientes de capitales de la CEE se advierte que no más de 17 %, en promedio ha procedido de fuentes oficiales, y el resto se ha originado en el sector privado de los países de la Comunidad a través de inversiones privadas y créditos de proveedores. Por su parte, este último grupo de créditos ha sido sometido progresivamente a regulaciones y limitaciones en varios países de la región, en parte debido a las condiciones onerosas que los han caracterizado, en especial en cuanto a cortos períodos de amortización y crecientes tasas de interés. Debería orientarse fundamentalmente hacia la concesión de créditos a largo plazo para el desarrollo, con bajas tasas de interés y con el menor grado posible de atadura. Esta última condición podría llevarse a cabo en el cuadro de la misma Comunidad.

Evidentemente las medidas susceptibles de adoptarse en el cuadro de una nueva cooperación entre estas dos regiones con miras a remediar algunos de los problemas que se han señalado en los párrafos anteriores deberían complementarse con algunas disposiciones en materia de financiamiento. En lo que concierne a la asistencia financiera de carácter oficial que la Comunidad puede conceder a América Latina, pueden plantearse varias fórmulas para fortalecer y racionalizar las iniciativas comunitarias en dicho sector: intervención del Banco Europeo de Inversiones (BEI), cuya actividad se limita en principio a los Estados miembros pero que fue invitado en 1970 por el Comité de Representantes Permanentes y su Grupo Ad hoc "América Latina" para estudiar las eventuales modalidades de su cooperación con América Latina, constitución de un Fondo Europeo de Inversiones para América Latina con el propósito de financiar proyectos

/específicos, cuya

específicos, cuya administración podría estar a cargo o del mismo BEI o del BID, participación de la Comunidad al Fondo de preinversión del BID, asignación de recursos a los organismos subregionales de financiamiento etc.^{3/} En un plano más general conviene poner de relieve que hasta ahora las decisiones de los países miembros de la Comunidad se han concretado exclusivamente en el cuadro nacional sin someterse a ningún esfuerzo de coordinación o armonización, situación que ha favorecido la dispersión de los recursos disponibles y la diversidad de las condiciones y modalidades de los créditos otorgados. Con miras a aumentar sustancialmente la eficacia de su acción, sería deseable que los países miembros de la Comunidad pudieran definir los elementos básicos de una política financiera en favor de América Latina.

e) El problema de la transferencia de la tecnología

Por último sería conveniente que los países latinoamericanos concerten con la Comunidad las bases de una política de asistencia técnica. Tal asistencia debería estar coordinada al nivel de la Comunidad por un organismo adecuado encargado de centralizar tanto las necesidades de los países latinoamericanos como las ofertas de cada país miembro.

Como lo ha propuesto la misma Comisión, la transferencia de tecnología de la Comunidad hacia América Latina podría llevarse a cabo a base del grado de desarrollo de cada país beneficiario. En esta perspectiva, la Comunidad podría otorgar a los países más avanzados una cooperación en campos científicos de alta tecnicidad mientras en el caso de los países en desarrollo intermedio, los que constituyen precisamente el bloque subregional andino, podría prestar una asistencia orientada a desarrollar algunas actividades de especial interés para ellos, como la metalurgia primaria, los transportes marítimos etc. La elaboración de una variedad de programas de asistencia ofrecería a cada país miembro de la Comunidad la posibilidad de participar en los sectores donde pudiera disponer de una especialización nacional.

^{3/} Para mayores detalles véase CEPAL, "Relaciones entre América Latina y la CEE: Parte IV: Las relaciones financieras", E/CN.12/L.48/Add.2, 16 de junio de 1970.